

consistentes en la "Alerta Amber" a nombre del menor Erik Arturo Villa Buenrostro, así como de diversas constancias que integran el expediente AYO/3023/2019, del "Protocolo Alerta Amber Distrito Federal" y del "Aviso por el que se da a conocer la actualización y modificación de Protocolo Alerta Amber Ciudad de México"; y, la **Agente del Ministerio Público, Titular del Primer Turno de la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas**, copia autentica de diversas constancias que integran el expediente AYO/3023/2019 y que el resto de las partes no los ofreció.

Enseguida, **ABIERTO EL PERÍODO DE ALEGATOS**, la secretaria hace constar: el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, los hizo valer mediante intervención ministerial registrada con el folio 12980 (fojas 253 a 257), y el resto de las partes no formularon.

Acto seguido, **el Juez acuerda**: téngase por hecha la relación de autos, la cual será tomada en consideración al momento de resolver este expediente; se tienen por admitidos y desahogados por su propia y especial naturaleza los medios probatorios de cuenta y por hechas las manifestaciones del representante social federal; por perdido el derecho de las otras partes a presentar medios de convicción y formular alegatos; en consecuencia, se cierran las etapas respectivas; asimismo, toda vez que mediante proveído de veintiséis de agosto del año en curso, se reservó proveer respecto de las pruebas que la parte quejosa refirió como:

- I. La confesional a cargo de la tercero interesada Erika Lee Buenrostro Ramos, a fin de que absuelva posiciones de manera personal.
- II. La testimonial a cargo de Rafael Villa Ramírez y María Eugenia Ramirez Espejel.
- III. La inspección judicial, a efecto de constatar los daños ocasionados en el domicilio de la parte quejosa.
- IV. La documental consistente en el juicio principal de guarda y custodia 118/2018 y sus incidentes del índice del